**UNIVERSIDAD ARTURO PRAT**
**IQUIQUE - CHILE**
**RECTORIA**

**MAT.: MODIFICA EL ARTÍCULO 20° DEL REGLAMENTO DE ADMINISTRACIÓN DE CARRERAS, APROBADO POR DECRETO EXENTO N°0786 DE 04.04.2019 Y DEJA SIN EFECTO RESOLUCIÓN EXENTA N°30-0046-23 DE 25.04.2023.**

**IQUIQUE, 26 de Agosto de 2024.-**

# DECRETO EXENTO N° 10-1004-24.-

Con esta fecha, la Rectora (S) de la Universidad Arturo Prat ha emitido el siguiente Decreto Exento:

**VISTO:**

a .-Lo dispuesto en la Ley Nº18.368, que crea la Universidad Arturo Prat, el DFL N°20, de 27 de diciembre de 2023, publicado en el Diario Oficial el 12 de julio de 2024, que aprueba el Estatuto de la Universidad Arturo Prat, adecuado al Título II de la Ley N°21.094, la Ley N°21.091 sobre educación superior, la ley 21.094, antes citada, sobre universidades estatales, y el Decreto N°149, de 22 de diciembre de 2023, de nombramiento del Rector don Alberto Martínez Quezada, actualmente en trámite, todos del Ministerio de Educación; el DFL 29 que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº18.834, sobre estatuto administrativo; el D.F.L. N.º 1 de 2000, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N°19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Resolución N°7 de 2019 y la Resolución N°14 de 2022, ambas de la Contraloría General de la República; el Decreto Exento N°140, de fecha 28 de enero de 2021; el Decreto TRA N°385/2/2021, de fecha 01 de marzo de 2021; el Decreto Exento N°115, de fecha 05 abril del año 2013, de fecha 01 de marzo de 2021; y el Decreto Exento N°10-1356-23, de 06.12.2023, que promulga la Ordenanza Nº1013 de 01.12.2023, que toma conocimiento de los resultados de la elección de Rector, efectuada el día 30 de octubre de 2023, y acuerda, por la unanimidad de los directores y directoras presentes, comunicar a S.E. el Sr. Presidente de la República estos resultados, proponiendo que proceda al nombramiento de don Alberto Alejandro Martínez Quezada, como Rector de la Universidad Arturo Prat, ambos de esta Corporación Universitaria; el Acta del TRICEL de la Universidad Arturo Prat, de fecha 31 de octubre de 2023, que contiene el Resultado de Escrutinio de la Elección Rector/a

**CONSIDERANDO:**

a .- Que, la Universidad Arturo Prat es una institución de educación superior de carácter estatal, que cumple las funciones de docencia, investigación, creación artística, innovación, extensión, vinculación con el medio y el territorio, con el fin de contribuir al fortalecimiento de la democracia, al desarrollo sustentable e integral del país y al progreso de la sociedad en las diversas áreas del conocimiento y dominios de la cultura. Asimismo, es un organismo autónomo, con personalidad jurídica de derecho público y patrimonio propio, que se relaciona con el Presidente de la República a través del Ministerio de Educación, y posee domicilio principal en la ciudad de Iquique, siendo la Región de Tarapacá su ámbito de acción preferente, sin perjuicio de la facultad de los órganos superiores de la Universidad de incorporar otros territorios, en la medida que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones.

b .- Que, para los efectos de la continuidad del servicio, es necesario tener presente las siguientes disposiciones transitorias del antes referido D.F.L. N°20 publicado el 12.07.2024: Disposición Transitoria Primera: "El presente estatuto comenzará a regir a contar del primer día del mes siguiente al de la publicación en el Diario Oficial del decreto con fuerza de ley que lo apruebe"; Disposición Transitoria Segunda: "Mientras no se dicten los reglamentos a los que se hace referencia en el cuerpo del presente estatuto, seguirán vigentes aquellos que regulen dichas materias al tiempo de la entrada en vigencia del presente instrumento. Con todo, los reglamentos y demás normativa universitaria actualmente vigente se mantendrán en aquello que no resulte incompatible con el presente Estatuto"; y, Disposición Transitoria Quinta, primera parte: "Las autoridades unipersonales elegidas con anterioridad a la entrada en vigencia del presente estatuto seguirán cumpliendo su cometido hasta la expiración del mismo por el término previsto en la normativa vigente al tiempo de su elección, sin perjuicio de lo establecido en el artículo tercero transitorio de la Ley 21.094, en el caso del Rector o Rectora."

c .- Que, es de interés de esta Casa de Estudios formar capital humano profesional que apoye su gestión interna y contribuya a la modernización de los servicios de la institución, así como entregar la comunidad profesionales íntegros y comprometidos al crecimiento país.

d .- Que, mediante correo de fecha 18.06.2024, la Vicerrectora Académica, doña Liliana Herrera Campos, manifiesta que en el proceso de revisión de la reglamentación vigente y con la finalidad de actualizar y simplificar la normativa existente, para dar mayor eficiencia a los procedimientos involucrados en la gestión académica-administrativa, es que solicita modificar el artículo 20° del Reglamento de Administración de Carreras aprobado por Decreto Exento 0786 de 2019, en el sentido que indica y, además, dejar sin efecto la Resolución Exenta N°30-0046-23, de 25 de abril de 2023, que establece regulación de materias no previstas en el referido reglamento, de conformidad a lo establecido en el artículo 38° de ese cuerpo reglamentario.

e .- Que, el referido artículo 20, regula la composición del Consejo de Carrera, indicando que lo integra el Director o Directora de carrera, quien lo preside, cuatro académicos que artan clases en la carrera abarcando las diferentes áreas del conocimiento y especialización y uno de ellos será nombrado como secretario o secretaria de actas. También establece que lo componen dos estudiantes que integren el centro de estudiantes de la carrera respectiva, más un delegado o delegada de nivel en aquellas carreras con menos de 100 estudiantes matriculados y en el caso de las carreras con más de 100 estudiantes matriculados, por dos integrantes del centro de estudiantes y por dos delegados o delegadas de nivel con derecho a voz. Finalmente, en el caso que el tema a tratar en la sesión del Consejo sea la situación particular de un o una estudiante, se permitirá su asistencia y el uso de la palabra.

f .- Que, de la lectura del citado artículo 20 se advirtieron vacíos en su redacción y dificultades prácticas al momento de su aplicación, en lo relativo a la integración del Consejo por los y las estudiantes, en atención a las diferentes realidades de las carreras de la Universidad. Así, por ejemplo, la norma no regula el caso de carreras con 100 estudiantes o el caso en que en la respectiva carrera no exista centro de estudiantes o qué se debe entender por nivel para el caso de los delegados o delegadas con derecho

a voz.
Por tal razón, a través de la Resolución Exenta N°30-0046-23, de 25 de abril de 2023, se establecieron disposiciones que permitieran resolver las materias no previstas en el referido artículo. Estas regulaciones consistieron en lo siguiente: 1.- Que, en el caso de las carreras con 100 estudiantes, se aplicaran las mismas reglas de integración que a las carreras de menos de 100 estudiantes; 2.- Que, en el caso que la carrera respectiva no cuente con centro de estudiantes, la participación de los estudiantes se cumple con la asistencia de los delegados de nivel; y, 3.- Que, la expresión nivel a que se refiere el artículo 20 del reglamento, se debe entender referida a la cohorte o año de ingreso.

g .- Que, como lo manifiesta la Vicerrectora Académica, es necesario actualizar y simplificar la normativa existente, para dar mayor eficiencia a los procedimientos involucrados en la gestión académica-administrativa, para lo cual proponer sustituir, por un nuevo precepto, el referido artículo 20 del Reglamento de Administración de Carrera.

h .- Las facultades que le asisten a la Sra. Rectora (S) de la Universidad, en virtud del principio de autonomía universitaria, de conformidad con los artículos 2°, letra a), de la Ley N°21.091, sobre Educación Superior; 2° de la Ley N°21.094, sobre Universidades Estatales; y artículo 10°, N°2, del D.F.L. N°1, de 1985, del Ministerio de Educación, que fija el Estatuto de la Universidad Arturo Prat, última norma que dispone que el Rector es el funcionario superior ejecutivo de la Universidad encargado de la dirección y supervisión de todas las actividades académicas, administrativas y financieras de la Universidad y que su autoridad se extiende a todo lo relativo a ella, con la sola limitación que emane de las atribuciones específicas otorgadas a la Junta Directiva.

**DECRETO:**

**ARTÍCULO PRIMERO**: **Sustitúyase** el artículo 20 del Reglamento de Administración de Carreras Aprobado por Decreto Exento N°0786 de 2019, por el siguiente nuevo artículo 20°:

**Artículo 20:** El Consejo de Carrera estará compuesto por:

a) El/la Director/a de Carrera, quien lo presidirá.
b) Cuatro académicos/as que impartan clases en la carrera abarcando las diferentes áreas del conocimiento y especialización; uno/a de ellos/as será nombrado/a secretario/a de actas.
c) Dos estudiantes delegados/as que se encuentren cursando desde el octavo al décimo nivel de la carrera respectiva con derecho a voz.
d) Dos estudiantes que integren el centro de estudiantes de la carrera respectiva con derecho a voz. En el caso que la carrera respectiva no cuente con centro de estudiantes, la participación de los estudiantes se cumplirá con la asistencia de los /las delegados/as.
e) Para el caso de que el tema a tratar en la sesión del consejo sea la situación particular de un/a estudiante determinado/a, se permitirá la asistencia de éste/a pudiendo otorgársele el uso de la palabra en el transcurso de la sesión del consejo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** En todo lo no modificado expresamente por el presente Decreto Exento, continuarán vigentes las demás disposiciones del Decreto Exento N°0786 de 2019, que aprobó el Reglamento de Administración de Carrera de la Universidad Arturo Prat.

**ARTÍCULO TERCERO:** Déjese sin efecto la Resolución Exenta N°30-0046-23, de 25 de abril de 2023.

**CURSADO**

CONTRALORIA UNIVERSITARIA

UNIVERSIDAD ARTURO PRAT

Fecha: 03/09/2024

| | |
|---|---|
| Ninoscka Andrea Zencovich Burdiles<br>RECTORA(S) | 27-08-2024 20:16<br>CDT: 2024fabcc55f3cf59530f0 |
| Karenn Alejandra Diaz Campos<br>SECRETARIO GENERAL | 28-08-2024 08:33<br>CDT: 2024fabcc55f3cf59530f1 |
| Martino Lautaro Donoso Diaz<br>CONTRALOR(A)(S) | 03-09-2024 17:56<br>CDT: 2024fabcc55f3cf59532f0 |

Verifique la validez del documento en http://www.unap.cl/documentos/